



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE SOLAR RÍO PUTAENDO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 044 /2017

Valparaíso, 06 FEB. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 12 de octubre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Martín Rodillo Silva, en representación de Belectric Chile Energía Fotovoltaica, (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Solar Río Putaendo" (en adelante "el Proyecto").
2. Carta N° 959, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. Carta s/n° ingresada con fecha 11 de enero de 2018, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de octubre de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Solar Río Putaendo". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción y operación de una central generadora de energía de 3 MW que se ubicaría en la comuna de Putaendo, específicamente en el sector de Rinconada de Silva.
 - b) El proyecto tendría una superficie aproximada de 9 hectáreas, siendo las coordenadas de las obras principales las siguientes:
 - Polígono del área de los paneles solares:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Este (m)	Norte (m)
1	340.829	6.383.451
2	340.828	6.383.542

3	341.023	6.383.542
4	341.023	6.383.581
5	341.214	6.383.578
6	341.287	6.383.486
7	341.287	6.383.311
8	341.117	6.383.325
9	341.109	6.383.333

- Camino de acceso:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Este (m)	Norte (m)
1	340.364	6.383.011
2	340.362	6.383.006
3	340.398	6.382.992
4	340.398	6.382.998
5	340.419	6.383.003
6	340.421	6.382.997
7	340.472	6.383.818
8	340.469	6.383.023
9	340.518	6.383.057
10	340.522	6.383.053
11	340.549	6.383.083
12	340.543	6.383.086
13	340.545	6.383.134
14	340.551	6.383.133
15	340.576	6.383.202
16	340.570	6.383.204
17	340.607	6.383.279
18	340.612	6.383.277
19	340.623	6.383.313
20	340.617	6.383.313
21	340.651	6.383.366
22	340.647	6.383.371
23	340.680	6.383.390
24	340.684	6.383.386
25	340.718	6.383.398
26	340.714	6.383.403
27	340.732	6.383.443
28	340.736	6.383.438
29	340.829	6.383.451
30	340.828	6.383.457

- Servidumbre eléctrica:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Este (m)	Norte (m)
1	340.828	6.383.501
2	340.828	6.383.506
3	340.658	6.383.587
4	340.659	6.383.590
5	340.654	6.383.592
6	340.651	6.383.585

- Inversores y transformador:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S
---------	---

	Este (m)	Norte (m)
1	341.033	6.383.457

c) Las partes principales que compondrían el proyecto serían las siguientes:

- 50 unidades generadoras de 60 KW cada una, compuestas por inversores y módulos fotovoltaicos situados sobre seguidores solares.
- Transformador de poder.
- Celdas de media tensión.
- Línea de transmisión de 23 Kv para su conexión al Sistema Interconectado Central (SIC).
- Cerco perimetral.
- Sistema de seguridad.

d) El acceso al área del proyecto se realizaría a través de la Ruta E-71- Ruta E-549.

e) El cronograma del proyecto sería el siguiente:

Fase	Fecha de inicio	Fecha de término
Construcción	Julio 2018	Octubre 2018
Operación	Octubre 2018	Octubre 2048

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje y sus subestaciones.

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literal b.1), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)"

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de Putaendo, con una capacidad de generación de 3 MW, la construcción de una línea de una línea de transmisión de 23 kV, y, de acuerdo a las coordenadas entregadas, no se encontraría localizada en ninguna área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad no superaría los 3 MV de generación eléctrica y contaría con una línea de transmisión

de 23 kV, por lo que no se encontraría dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEA y no se ubicaría en un área colocada bajo protección oficial.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Proponente debe tener presente que el artículo 11 Bis de la Ley 19.300 dispone que *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas”*.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto *“Parque Solar Río Putaendo”* **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martín Rodillo Silva, en representación de Belectric Chile Energía Fotovoltaica, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



BRS/EPM/PIM/fal

Distribución:

- Sr. Martín Rodillo Silva, Belectric Chile Energía Fotovoltaica (Isidora Goyenechea 3356, oficina 10, Las Condes).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Putaendo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2823-B/2017 (GD 22903/17) y N° 65-B/2018 (GD 782/18).



CARTA N° 066 /

Valparaíso, 07 FEB. 2018

Señor
Martín Rodillo Silva
Beltric Chile Energía Fotovoltaica
Isidora Goyenechea 3356, oficina 10
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 44/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 06 de febrero de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Parque Solar Río Putaendo"

 *Alberto Acuña Cerda*
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2018**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	07-02-2018	FRANCISCO IGNACIO LORCA MATELUNA		SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LTDA.	AV. PRESIDENTE JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ 20.191	SAN BERNARDO	CARTA RES.E 0064-0042	1004252003184
2	07-02-2018	MARTIN RODILLO SILVA		BELTRIC CHILE ENERGIA FOTOVOLTAICA	ISIDORA GOYENECHEA 3356, OFICINA 10	LAS CONDES	CARTA RES.E 0065-0043	1004252003191
3	07-02-2018	MARTIN RODILLO SILVA		BELTRIC CHILE ENERGIA FOTOVOLTAICA	ISIDORA GOYENECHEA 3356, OFICINA 10	LAS CONDES	CARTA RES.E 0066-0044	1004252003207
4	07-02-2018	LEONOR DEL CARMEN MUÑOZ REYES			YUCATÁN 1544	ALGARROBO	CARTA RES.E 0067-0046	1004252003214
5	07-02-2018	ESTEBAN SANDOVAL KERESTEGIAN	REPRESENTANTE ANTE LEGAL	ECONERGIAS SPA	6 NORTE 427, DEP. 41	VIÑA DEL MAR	CARTA RES.E 0068-0047	1004252003221



